Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MARES Miguel Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2022

CUT: 117885-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0309-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 16 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 117885-2022, presentado por el señor Vitaliano Luycho Condori, en calidad de Gerente General de la Constructora Trancedi S.A.C., sobre la solicitud de prórroga de plazo de la Resolución Directoral Nro. 182-2020-ANA-AAA.TIT, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º numeral 7º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, **modificar** y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23º de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/08/2022

Que, mediante la **Resolución Directoral Nro. 182-2020-ANA-AAA.TIT**, de fecha 31.07.2020, se resolvió en el artículo 1°, otorgar, Autorización de uso de agua superficial, con fines industriales, a favor de la Constructora Trancedi S.A.C., para ejecutar la actividad denominada "Servicio de Riego de la Carretera Antauta – Cumani", ubicado en el Distrito de Antauta, Provincia de Melgar y Región de Puno, (…), asimismo en el artículo 2° de la mencionada Resolución Directoral, precisa que la Autorización de uso de agua, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses, (…). Por lo tanto, el administrado fue debidamente notificado, con la Resolución Directoral mencionado líneas arriba, en fecha **21.09.2020,** sin embargo, para el caso de autos se aplicó la figura jurídica de la eficacia del acto administrativo, **desde la fecha de su emisión**, es decir desde el **31.07.2020;**

Que, de la evaluación a los actuados por parte de la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/JAZQ, de fecha 15.07.2022, **concluyendo: a)** Estando conforme el expediente administrativo de prórroga de plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0182-2020-ANA-AAA.TIT, se determina que en aplicación del artículo 140°, numeral 140.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; dispone que la prórroga es concedida

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E5815FA8

Firmado digitalmente por FERNANDEZ MARES Miguel Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2022

por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros, por lo que es procedente prorrogar el plazo de la autorización de uso de agua superficial con fines industriales a favor de la Constructora Trancedi S.A.C., **b)** Conceder, por única vez la prórroga de vigencia de la Resolución Directoral N° 0182-2020-ANA-AAA.TIT, por un plazo de dieciocho (18) meses, el mismo que comenzara su vigencia desde el 01.08.2022 hasta 31.07.2024;

Que, el administrado peticionó la prórroga de plazo de la Resolución Directoral N° 182-2020-ANA-AAA.TIT, y que a mérito del numeral 106.2° del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que el Derecho de Petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas…, el mismo que se encuentra concordado con el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señalando como Derecho fundamental la petición, lo que implica recurrir ante cualquier autoridad pública a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Tribunal Constitucional ha consagrado los elementos estructurales de este derecho fundamental cuando es ejercido sobre "**entidades administrativas"**[1]. Conforme a estos criterios, el derecho de petición administrativa, tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en el caso de la **defensa de los derechos o intereses del peticionario** o para la presentación de puntos de vista de interés general. En el primer caso, la **petición administrativa pertenece al conjunto de derechos civiles comunes a los seres humanos**, pero en el segundo se recubre de la peculiaridad de los derechos políticos, ya que pertenecen a los ciudadanos como manifestación de la comunicación, participación y control del ejercicio del poder;

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/08/2022

Que, se debe tener en cuenta que el administrado ha solicitado la prórroga de plazo de la Autorización de uso de agua superficial con fines industriales, en fecha **13.07.2022,** ante la Administración Local de Agua Ramis, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, es decir se encuentra dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 182-2020-ANA-AAA.TIT, de fecha 31.07.2020, por lo tanto resulta necesario hacer la aclaración que el citado acto administrativo**, con respecto a su eficacia**, se basó netamente a lo regulado en el artículo 16°, numeral 16.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y su tener señala que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se **entiende eficaz desde la fecha de su emisión**, (…), bajo ese contexto la eficacia de actos favorables a los administrados, **se debe entender que es eficaz desde su emisión misma y no desde la notificación**, la misma que se aplica al caso de autos. Esta situación particular de los actos favorables se adecua a la naturaleza de la notificación como condición garantista en favor del ciudadano. Por otra parte, resulta necesario hacer la aclaración que no se trata de un caso de eficacia anticipada, porque no se retrotrae a momentos anteriores a la emisión, sino a un caso de eficacia inmediata del acto independiente del acto de notificación que sigue siendo obligatorio para la Administración;

[1] STC Exp. N° 1042-2002-AA/TC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E5815FA8

Que, en ese orden de ideas se trae a colación lo regulado en el artículo 140°, numeral 140.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo vence el último momento del día hábil fijado, asimismo el artículo 136°, numeral 136.3, del cuerpo normativo mencionado líneas arriba, dispone que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros, el mismo que se encuentra concordado, con el artículo 89° numeral 89.3, del D.S N° 001-2010-AG – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, Ley N° 29338, precisando que la autorización de uso de agua puede ser prorrogable por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Por lo tanto, en el presente caso se ha acreditado el interés legítimo del señor Vitaliano Luycho Condori, en calidad de Gerente General de la Constructora Trancedi S.A.C., el mismo que fue acreditado con el certificado de vigencia de poder emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la misma que obra en autos. En ese contexto se evidencia la no afectación de derechos de terceros y la petición de ampliación de plazo se realizó dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 182-2020-ANA-AAA.TIT, de fecha 31.07.2020;

Que, según Gonzales Pérez, expone la posible aplicación en el procedimiento administrativo de la regla ***"Dies ultimo por completo habetur",*** por el cual, estando al borde del termino para la presentación de escritos puede el interesado válidamente buscar extenderlos al máximo a su favor, en ese contexto como regla general, los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la dependencia competente del día fijado como termino final;

Que, resulta de aplicación para el caso de autos lo señalado en el numeral 6.5 de la Resolución N° 175-2017-ANA/TNRCH, de fecha 26.05.2017:

> **"No obstante, el numeral 13° del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla como uno de los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permiso y similares, se entiende automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original y mientras la autoridad instruya el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente"**

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/08/2022

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0089-2022-ANA-AAA.TIT/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural Nº 011-2020-ANA, de designación del Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Conceder, por única vez la prórroga, de la Resolución Directoral N° 182-2020-ANA-AAA.TIT, por un plazo de dieciocho (18) meses, bajo las mismas condiciones que se otorgó primigeniamente la autorización de uso de agua, el mismo que comenzara a regir con eficacia anticipada[2] desde el **01.08.2022** hasta el

[2] **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 17°.- Eficacia del Acto Administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E5815FA8

31.07.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y de acuerdo a los detalles consignados en el Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/JAZQ.

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN DE LA CAPTACION								
		POLITICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrografica		Datum	Zona	Proyeccion UTM, Datum Horizontal	
					Nombre	Codigo			ESTE	NORTE
Rio	Antauta	Puno	Melgar	Antauta	Azangaro	UH:019	WGS 84	19 Sur	359395	8421107

Fuente de Agua		Unid.	Caudal y Volumen Mensual Asignado																	Volumen Anual m³
			Año 2022					Año 2023								Año 2024				
Tipo	Nombre		AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ABR	MAY	JUN	JUL	
Rio	Antauta	Q=l/s	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	5.56	
		V=m³	2480	2400	2480	2400	2480	2400	2480	2400	2480	2480	2400	2480	2400	2480	2400	2480	2400	2480	44000

ARTICULO 2º.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis, y, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado, con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/08/2022

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/pags.

17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E5815FA8